



**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30.
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

ANEJO Nº21. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES



ÍNDICE

1. OBJETO DEL EPÍGRAFE DE EXPROPIACIONES	4
2. NORMAS CONSIDERADAS EN LA DELIMITACIÓN DE LA LÍNEA DE EXPROPIACIÓN	4
3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	4
4. AFECCIONES	4
4.1. EXPROPIACIÓN DEFINITIVA	4
4.2. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES.....	5
4.3. OCUPACIONES TEMPORALES.....	6
4.4. PLANOS PARCELARIOS	6
4.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	6
5. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	8
5.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	8
5.2. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	9
5.3. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	9
6. PLANOS DE EXPROPIACIÓN	10
7. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFECTADOS	10
APÉNDICE I. COORDENADAS DEL LÍMITE DE EXPROPIACIÓN	11
APÉNDICE II. FICHAS CATASTRALES.....	15
APÉNDICE III. PLANOS	25



1. OBJETO DEL EPÍGRAFE DE EXPROPIACIONES

La finalidad del presente epígrafe es, en primer lugar, ajustarse a los requisitos necesarios que debe reunir un cumplimentar anteproyecto para el trámite de aprobación definitiva por el Organismo competente conforme a la legislación vigente; y en segundo lugar, servir de punto de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el mismo, por parte del departamento correspondiente del Ministerio de Fomento.

Por ello, en el presente epígrafe se definen, con toda la precisión posible, los bienes y derechos cuya expropiación, ocupación temporal y/o servidumbre es estrictamente necesaria para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

Por lo tanto, se incluyen en este anejo, los planos de las relaciones concretas e individualizadas de bienes y derechos afectados, listado de coordenadas de los vértices, término municipal, parcela, polígono, cultivo y superficie afectada en expropiaciones, préstamos, ocupaciones temporales, expropiaciones para servicios afectados, servidumbres de paso y servidumbres de vuelo.

También se adjuntan las relaciones concretas e individualizadas de bienes y derechos afectados, ocupaciones temporales, expropiaciones para servicios afectados, servidumbres de paso y servidumbres de vuelo.

Los planos de expropiaciones, se han confeccionado a partir de los planos parcelarios procedentes del Centro de Gestión Catastral de la Delegación Provincial de Hacienda de Murcia, la identificación de las parcelas sobre las fotografías aéreas tomadas para la realización del presente proyecto, así como la identificación en campo de las parcelas.

2. NORMAS CONSIDERADAS EN LA DELIMITACIÓN DE LA LÍNEA DE EXPROPIACIÓN

El marco legal del proceso de expropiación viene determinado por la siguiente legislación:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Orden Circular 22/2007 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones y servicios.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre del Texto Refundido de la Ley de Suelo y de Rehabilitación Urbana.
- Nota de Servicio 4/2010 de la Subdirección General de Proyectos sobre el Estudio de las Expropiaciones en los Proyectos de Trazado de la Dirección General de Carreteras.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Los terrenos afectados se refieren única y exclusivamente al PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30. UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Las actuaciones consisten en la ejecución de una vía ciclista y peatonal que conecte la Avda. Severo Ochoa con la Universidad de Murcia a través de la denominada C/ Torre del Obispo bajo la autovía A-30 en el p.k. 136+335 (Tramo 1). Se completará con la ampliación de la actual vía verde del Noroeste desde su finalización en el interior del recinto del Campus de Espinardo hasta su llegada a la autovía A-30 en el p.k. 136+230 donde finalizará con la conexión al itinerario anteriormente descrito (Tramo 2).

En cuanto a la sección de firme del primer tramo consistirá en un pavimento de hormigón con base de zahorra artificial y un acabado mediante un tratamiento superficial bicomponente de 3mm de resinas epoxi y cargas minerales.

Para el segundo tramo de conexión con la actual vía verde del Noroeste, tendrá una sección de 3.50m de ancho sobre una capa de firme formada por zahorra artificial y gravilla.

En el entorno de ambos tramos se tratará con especial cuidado su humanización e integración ambiental mediante la instalación de elementos funcionales para las bicicletas tales como aparcabicis, se reordenará la actual zona de aparcamiento situada en la C/ Torre del Obispo, se instalará iluminación led mediante energía solar, y se procederá a la ejecución de zonas ajardinadas.

Por último, se procederá a la reposición de los servicios afectados, elementos funcionales y mejoras en el drenaje superficial.

4. AFECCIONES

En las obras de carreteras es usual que se produzcan tres tipos de afecciones: la expropiación, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

4.1. Expropiación definitiva

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen los ramales y las áreas de servicio, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente, para este tipo de obras, que se concretan en el Real Decreto 1812/1.994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. En concreto en el Título III. Uso y defensa de las carreteras. Capítulo I. Protección del dominio público viario y limitaciones a la propiedad. Artículo 75. Expropiación, se indica:



1. Los proyectos de construcción o trazado de nuevas carreteras, variantes, duplicaciones de calzada, acondicionamiento, restablecimiento de las condiciones de las vías y ordenación de accesos habrán de comprender la expropiación de los terrenos a integrar en la zona de dominio público, incluyendo en su caso los destinados a áreas de servicio y otros elementos funcionales de la carretera.

De acuerdo con los criterios de expropiación definidos en el Reglamento, Sección 1ª. Zona de Dominio Público, Artículo 74. Delimitación, se incluyen dentro de las expropiaciones, la zona de dominio público, consideradas en la Ley 37/2015 de Carreteras como los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista. La arista exterior de la explanación es definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural. En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejada de la carretera. En los casos especiales de túneles, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.

En el Reglamento General de Carreteras, en concreto en el Título III. Uso y defensa de las carreteras. Capítulo I. Protección del dominio público viario y limitaciones a la propiedad. Artículo 75. Expropiación, se indica:

2. Excepcionalmente en los casos de viaductos y puentes, la expropiación y, en consecuencia, la configuración de la zona de dominio público, podrá limitarse a los terrenos ocupados por los cimientos de los soportes de la estructura y una franja de un metro, como mínimo, a su alrededor. El resto de los terrenos, quedará sujeto a la imposición de las servidumbres de paso necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y explotación de la carretera.

El criterio de expropiación adoptado es el de considerar como borde de la explanación los siguientes:

- ✓ El pie del terraplén o la cabeza del desmonte. En los casos de cunetas de pie de terraplén o de coronación de taludes, se considera como borde de explanación el borde exterior de la cuneta. La zona de dominio público se extenderá a partir de esta línea 8,00 metros en autovía, 3,00 metros en carreteras y ramales y 1,00 metro en caminos agrícolas.

- ✓ En estructuras su proyección ortogonal y el contorno de sus cimentaciones y sus soportes. La zona de dominio público se establece a 1,00 metro del borde de explanación en los soportes y cimentaciones y a 3,00 metros en el resto de la estructura.

En algunos casos, en los que se ha considerado que a consecuencia de la expropiación, resultará inoperativa la explotación y conservación de la parte de la finca no expropiada, se ha considerado como expropiada la totalidad de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa en el que se indica: Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de la finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días.

Por último, en los casos en los que la zona de expropiación afecte a superficies que actualmente constituyen dominio público, el criterio adoptado es el de no expropiar dicha superficie (se dejará constancia de su afección en los planos no considerándose su valoración como bien o derecho afectado en el importe de las expropiaciones).

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos de proyecto.

La **expropiación** de los terrenos, resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros definidos anteriormente, afecta a una **superficie de (14.865,00 m²)**.

La superficie de expropiación de suelo rural será la correspondiente a la totalidad de los terrenos pertenecientes a la antigua vía férrea de ferrocarril, que serán utilizados como continuación de la actual Vía Verde del Noroeste.

No resulta afectada ninguna edificación.

4.2. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre las franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del terreno en beneficio de compatibilizar su uso con el de la infraestructura proyectada o las instalaciones complementarias derivadas de su ejecución.

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación se definen mediante el oportuno grafiado con la trama correspondiente determinada para este fin, en los respectivos planos parcelarios, con anchuras variables según el tipo de servidumbre.

No hay servidumbres de paso en este proyecto.

4.3. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de las mismas y que se estima en seis (6) meses. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán entre otros usos, principalmente para:

- Instalaciones de obra.
- Caminos provisionales para acceso a las obras.
- Zonas de acopio de tierra vegetal.
- Desvíos provisionales

Caben destacar **una ocupaciones temporales** en el presente proyecto:

- Ocupación temporal de titularidad distinta a la estatal, que si requerirá de un coste económico acorde a la **superficie ocupada de 1.080 m2** catalogada como urbana.

4.4. Planos parcelarios

El presente anejo incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden (compuesto por su código provincial (30), código municipal (030) y numeración de cada una de las parcelas afectadas dentro de cada municipio), referencia catastral o polígono, parcela y manzana catastral, en su caso. Igualmente se delimitan las expropiaciones que gravitan sobre la parcela.

4.5. Criterios de peritación y valoración de los bienes y derechos afectados

4.5.1. Metodología

De la consideración de los parámetros "Socioeconómicos" que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, juntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

A. Valoración del suelo (art 12)

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.
2. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

4. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Al establecer las dotaciones y los servicios a que se refiere el párrafo anterior, la legislación urbanística podrá considerar las peculiaridades de los núcleos tradicionales legalmente asentados en el medio rural.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en el Título V del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado, según se indica en el Art. 34 Ámbito del régimen de valoraciones:



1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
- b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
- c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
- d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

- a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.
- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Valoración en el suelo rural (art. 36)

1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta ley y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima:

- a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y

ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.
- c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido, aún, plenamente realizados.

Valoración en el suelo urbanizado (art 37)

1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

- a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

- b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.
- c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

2. Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

- a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.
- b) El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

3. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, el método residual a que se refieren los apartados anteriores considerará los usos y edificabilidades atribuidos por la ordenación en su situación de origen.

B. Criterios generales para la valoración de inmuebles. (Art 35) y valoración de vuelo e instalaciones afectadas



1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.

2. El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

Se efectúa la tasación de estos bienes aplicando los criterios estimativos más adecuados, tal y como determina el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), de 16 de diciembre de 1954.

C. Valoración de las Servidumbres.

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre valor

en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer. En consecuencia, en atención al gravamen que supone a la finca, se viene considerando el valor de dicha imposición en un rango entre el 40 % y 60 % del valor de la propiedad.

D. Valoración de las Ocupaciones Temporales

Su tasación se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 115 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima en un 2% del valor de los terrenos ocupados temporalmente, que equivale al establecido por la Ley de Impuestos Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la valoración de usufructos temporales.

4.5.2. Precios unitarios

La determinación de los precios unitarios se realiza mediante la aplicación de la metodología expuesta y teniendo en cuenta las características siguientes:

- a) Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- b) Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- c) De la prospección del mercado de productos agrarios.
- d) Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- e) Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas (ADIF, FEVE, Gas, Redes Eléctricas, Autopista, etc.).

5. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

5.1. Determinación de los bienes y derechos afectados

La vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, establece:

Artículo diecisiete.

1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.



Artículo dieciocho.

2. Cuando se trate de expropiaciones realizadas por el Estado, dicha relación habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, si lo hubiere, comunicándose además a los Ayuntamientos en cuyo término radique la cosa a expropiar para que la fijen en el tablón de anuncios.

Artículo veinte.

A la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

En la Ley de Carreteras 37/2015, de 29 de septiembre, en su Artículo 12. Aprobación de estudios y proyectos, indica:

4. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición de su trazado y sus elementos funcionales, la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa, explotación o servicio de la carretera y para la seguridad viaria. Además, cuando se afecte a otras redes viarias, deberá definirse la delimitación de titularidades entre las distintas administraciones públicas afectadas y aplicarse lo establecido en el artículo 16.1.

5. Con independencia de la información oficial en los casos en los que ésta sea preceptiva se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un trámite de información pública del estudio correspondiente durante un período de treinta días hábiles, en el cual deberán ponerse de manifiesto expresamente las limitaciones al uso y a la propiedad que conllevará la actuación. Las observaciones en este trámite solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado. La aprobación del expediente de información pública y la aprobación definitiva del estudio corresponden al Ministro de Fomento.

Para dar cumplimiento a la normativa vigente se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha relación de bienes y derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos.

- Número de orden.
- Término municipal.

- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Propietarios afectados
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación in situ del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.

5.2. Valoración de los bienes y derechos afectados

De la aplicación de los precios unitarios adoptados para las superficies afectadas, los distintos tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se ha obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (247.308,08 €)**.

Dicha cantidad ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE DEBERÁ AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE SE TENDRÁ QUE INCOAR.

5.3. Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados

A continuación, se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, todos ellos en el municipio de Murcia.

A la vista de los distintos aprovechamientos reflejados en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados y en orden a su importancia, desde el punto de vista de su extensión, se puede concluir que el 100% de las expropiaciones definitivas corresponden a parcelas clasificada como agrarias, más concretamente con los siguientes usos o aprovechamientos: pastos, huerta de regadío, agrios de regadío, olivos de regadío y vía de comunicación de uso público.



Nº ORDEN	Nº POLIGONO / MASA - HOJA	Nº PARCELA	Municipio	Titulares actuales	Domicilio	Localidad Domicilio	Superficie catastral (m2)	AFECCIONES (m2)				Naturaleza	Nº Plano
								Exprop.	Srvid.	Oc. Temp.	Total		
1A	13991 - XH6019N	3	MURCIA	AGRIDULCE SL	CL FUENSANTA 8 PI:EN Pt:DR	30001 MURCIA [MURCIA]	15.610,00	1.734,00	-	-	1.734,00	URBANA	1 DE 3
1B	13992 - XH6019N	3	MURCIA	AGRIDULCE SL	CL FUENSANTA 8 PI:EN Pt:DR	30001 MURCIA [MURCIA]	15.610,00	84,00		-	84,00	URBANA	1 DE 3
1C	13993 - XH6019N	3	MURCIA	AGRIDULCE SL	CL FUENSANTA 8 PI:EN Pt:DR	30001 MURCIA [MURCIA]	15.610,00	178,00		-	178,00	URBANA	1 DE 3
2								21,00		-	21,00		1 DE 3
3								58,00		-	58,00		1 DE 3
4								219,00		-	219,00		1 DE 3
5								16,00		-	16,00		1 DE 3
6								14,00		-	14,00		1 DE 3
7								311,00		-	311,00		1 Y 2 DE 3
8								-		1.080,00	1.080,00		2 Y 2 DE 3
9								487,00		-	487,00		3 Y 2 DE 3
10								1.154,00			1.154,00		2 DE 3
11	11	9001	MURCIA	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1	30004 MURCIA [MURCIA]	35.508,00	9.804,00	-	-	9.804,00	RURAL	2 Y 3 DE 3
12								80,00			80,00		2 DE 3
13								18,00			18,00		2 DE 3
14								58,00			58,00		3 DE 3
15								235,00			235,00		3 DE 3
16	03014 - XH6100S	1	MURCIA	Universidad de Murcia	C. Campus Universitario, 11	30100 MURCIA [MURCIA]	78.730,00	104,00			104,00	URBANA	3 DE 3
17								102,00			102,00		3 DE 3
18								188,00			188,00		3 DE 3
TOTAL								14.865,00	-	1.080,00	15.945,00	-	-

6. PLANOS DE EXPROPIACIÓN

En el APÉNDICE III se adjuntan los planos de expropiaciones en los que se representan las diferentes superficies afectadas, su número de orden, polígono y parcela, así como el tipo de afección: definitiva, temporal o servidumbre.

7. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFECTADOS

Para cada una de las parcelas afectadas por el proyecto, se realiza una ficha en la que se hace constar:

- Bienes afectados: aprovechamiento existente
- Propietarios afectados: referencia catastral
- Características y estado de las construcciones afectadas (en caso de existir).

Las fichas individualizadas se adjuntan en el APÉNDICE II



APÉNDICE I. COORDENADAS DEL LÍMITE DE EXPROPIACIÓN



Número	Norte (m)	Este (m)											
			31	4209600.250	661141.040		62	4209612.485	661170.829		100	4209528.913	661152.388
1	4209699.051	661088.942	32	4209598.890	661140.380		63	4209614.562	661161.991		101	4209525.864	661147.428
2	4209719.755	661082.786	33	4209595.910	661139.160		64	4209617.283	661158.614		102	4209528.611	661145.218
3	4209725.206	661080.451	34	4209591.120	661137.910		65	4209617.750	661158.072		103	4209531.216	661149.456
4	4209693.630	661074.030	35	4209588.450	661137.160		66	4209620.912	661154.651		107	4209535.210	661155.680
5	4209688.400	661073.960	36	4209586.580	661136.450		67	4209620.912	661154.651		108	4209538.881	661161.368
6	4209682.050	661072.540	37	4209584.060	661135.510		68	4209621.788	661153.851		109	4209602.117	661161.956
7	4209667.090	661070.240	38	4209588.070	661140.720		69	4209627.313	661149.551		110	4209597.676	661156.494
8	4209658.710	661068.740	39	4209604.697	661161.876		70	4209624.220	661153.240		111	4209595.782	661153.871
9	4209659.410	661072.520	40	4209605.150	661161.814		71	4209623.083	661156.023		112	4209593.683	661151.500
10	4209659.420	661077.990	41	4209605.691	661161.679		72	4209624.409	661156.711		113	4209590.007	661146.821
11	4209660.300	661083.590	42	4209606.116	661161.520		73	4209629.456	661151.694		114	4209586.689	661142.177
12	4209666.420	661101.270	43	4209606.607	661161.271		74	4209627.919	661149.712		115	4209587.081	661140.098
13	4209664.080	661103.550	44	4209608.153	661159.764		75	4209623.582	661144.598		116	4209587.401	661139.851
14	4209662.360	661107.160	45	4209609.210	661158.275		78	4209596.123	661185.586		117	4209655.273	661111.178
15	4209658.910	661113.240	46	4209612.220	661154.537		79	4209597.814	661184.258		118	4209657.107	661114.008
16	4209651.990	661116.190	47	4209612.976	661153.660		80	4209594.750	661180.399		119	4209662.675	661106.373
17	4209648.910	661120.720	48	4209613.932	661152.626		81	4209593.225	661181.544		120	4209664.259	661099.438
18	4209644.080	661125.260	49	4209620.069	661146.953		82	4209586.587	661170.071		121	4209664.407	661095.454
19	4209642.250	661127.220	50	4209620.254	661147.189		83	4209584.884	661170.891		122	4209729.301	661077.893
20	4209640.130	661129.160	51	4209620.515	661146.984		84	4209581.259	661167.695		123	4209745.288	661063.037
21	4209637.260	661131.160	52	4209637.046	661134.118		85	4209576.842	661165.333		124	4209745.797	661062.137
22	4209635.320	661132.410	53	4209639.471	661132.221		86	4209574.678	661164.304		125	4209741.931	661061.670
23	4209629.710	661136.080	54	4209674.724	661104.514		87	4209569.338	661162.319		126	4209739.828	661067.239
24	4209625.090	661139.310	55	4209685.834	661095.782		88	4209562.460	661160.865		127	4209736.115	661071.199
25	4209622.160	661141.290	56	4209621.008	661158.230		89	4209558.254	661160.468		128	4209732.279	661074.169
26	4209619.720	661142.950	57	4209620.240	661159.460		90	4209553.593	661160.407		129	4209730.950	661074.196
27	4209616.220	661144.760	58	4209617.790	661165.560		91	4209547.450	661161.225		130	4209725.732	661076.691
28	4209612.520	661146.760	59	4209616.060	661171.350		92	4209540.802	661163.270		131	4209714.140	661073.821
29	4209608.130	661146.640	60	4209615.620	661175.810		93	4209536.685	661164.547		132	4209703.274	661070.970
30	4209604.300	661144.640	61	4209613.063	661172.538		94	4209535.597	661162.753		133	4209701.538	661070.502



134	4209690.577	661069.838	165	4209766.498	661023.512	196	4209841.884	660971.833	227	4209820.493	660639.765
135	4209662.115	661067.363	166	4209763.214	661027.139	197	4209842.815	660958.892	228	4209819.623	660637.865
136	4209659.269	661068.105	167	4209758.383	661032.648	198	4209843.605	660947.914	229	4209823.663	660631.496
137	4209775.861	661022.739	168	4209759.428	661033.248	199	4209844.156	660940.265	230	4209824.364	660630.231
138	4209777.036	661020.430	169	4209762.283	661033.591	200	4209845.406	660922.893	231	4209825.256	660628.000
139	4209778.091	661016.687	170	4209762.932	661032.785	201	4209847.047	660900.088	232	4209825.727	660626.320
140	4209779.193	661002.770	171	4209763.522	661032.418	202	4209848.265	660883.149	233	4209821.918	660618.447
141	4209775.949	661002.569	172	4209766.016	661030.532	203	4209849.393	660867.471	234	4209820.082	660613.461
142	4209777.356	660984.804	173	4209769.193	661028.130	204	4209849.741	660862.635	235	4209821.384	660607.142
143	4209775.075	660954.282	174	4209772.542	661025.598	205	4209850.656	660847.166	236	4209817.182	660599.700
144	4209765.585	660940.209	175	4209772.668	661025.657	206	4209851.347	660835.205	237	4209809.797	660586.620
145	4209752.918	660932.705	176	4209729.690	660994.490	207	4209851.735	660828.504	238	4209808.244	660583.869
146	4209752.259	660932.381	177	4209716.829	661013.394	208	4209853.153	660817.863	239	4209804.126	660581.122
147	4209749.575	660930.239	178	4209739.040	661017.184	209	4209853.530	660805.932	240	4209799.363	660576.358
148	4209745.321	660924.989	179	4209746.530	661018.900	210	4209853.749	660800.627	241	4209797.725	660572.263
149	4209745.581	660921.567	180	4209747.420	661023.650	211	4209853.502	660785.808	242	4209792.339	660568.223
150	4209750.839	660916.780	181	4209762.961	661025.455	212	4209853.890	660774.472	243	4209791.265	660564.194
151	4209748.800	660914.693	182	4209794.267	661036.016	213	4209853.890	660762.278	244	4209779.812	660553.283
152	4209743.657	660919.638	183	4209779.519	661035.113	214	4209850.407	660761.877	245	4209770.088	660542.460
153	4209743.238	660926.390	184	4209779.432	661032.438	215	4209853.146	660753.122	246	4209753.527	660528.350
154	4209747.632	660931.813	185	4209775.962	661031.828	216	4209851.454	660742.024	247	4209746.161	660522.074
155	4209751.155	660934.624	186	4209773.018	661029.376	217	4209851.184	660728.769	248	4209742.783	660520.658
156	4209751.814	660934.948	187	4209778.610	661025.233	218	4209847.008	660693.517	249	4209741.421	660520.086
157	4209764.148	660942.255	188	4209787.976	661016.111	219	4209845.131	660683.025	250	4209737.749	660518.546
158	4209772.640	660954.848	189	4209793.999	661017.644	220	4209841.693	660670.741	251	4209729.097	660512.529
159	4209774.864	660984.607	190	4209829.054	661022.823	221	4209838.592	660658.707	252	4209717.861	660504.715
160	4209773.463	661002.292	191	4209831.198	661022.878	222	4209836.499	660651.577	253	4209713.775	660498.585
161	4209772.267	661002.197	192	4209837.190	661006.973	223	4209834.103	660643.633	254	4209700.806	660491.680
162	4209771.662	661009.828	193	4209838.258	661006.149	224	4209830.886	660636.984	255	4209699.460	660494.478
163	4209769.519	661018.340	194	4209839.715	661001.992	225	4209824.289	660635.512	256	4209697.457	660497.127
164	4209768.156	661021.012	195	4209840.872	660985.906	226	4209823.513	660639.305	257	4209695.542	660498.555



258	4209681.399	660492.722	289	4209766.680	660517.646	320	4209870.988	660730.167
259	4209680.117	660492.194	290	4209768.916	660517.804	321	4209869.635	660741.265
260	4209679.718	660490.047	291	4209769.956	660517.907	322	4209868.282	660752.362
261	4209679.970	660487.534	292	4209780.766	660523.878	323	4209869.476	660763.151
262	4209681.030	660484.321	293	4209790.444	660537.426	324	4209871.106	660777.882
263	4209682.141	660481.824	294	4209793.072	660540.970	325	4209872.093	660786.795
264	4209681.517	660481.599	295	4209794.783	660543.586	326	4209869.635	660799.729
265	4209685.745	660476.437	296	4209796.817	660547.242	327	4209868.246	660813.257
266	4209690.324	660472.489	297	4209797.060	660549.061	328	4209867.189	660823.544
267	4209690.896	660472.749	298	4209798.986	660550.013	329	4209866.098	660834.169
268	4209692.351	660471.956	299	4209802.376	660556.251	330	4209865.861	660843.884
269	4209695.520	660469.950	300	4209773.245	660526.547	331	4209864.878	660856.718
270	4209702.057	660464.038	301	4209763.632	660520.197	332	4209863.999	660868.213
271	4209704.803	660460.740	302	4209739.176	660501.981	333	4209863.376	660876.352
272	4209706.454	660461.841	303	4209747.613	660508.699	334	4209862.574	660886.835
273	4209703.326	660471.106	304	4209757.694	660515.935	335	4209861.531	660900.447
274	4209701.621	660477.791	305	4209805.790	660560.327	336	4209859.789	660921.440
275	4209707.063	660480.893	306	4209813.522	660570.034	337	4209858.576	660935.855
276	4209719.392	660488.924	307	4209827.276	660590.247	338	4209857.453	660952.284
277	4209729.675	660491.901	308	4209836.620	660599.706	339	4209856.259	660969.758
278	4209738.335	660498.127	309	4209841.275	660610.737	340	4209854.901	660989.623
279	4209738.719	660499.888	310	4209843.795	660616.709	341	4209854.148	661000.656
280	4209745.592	660504.873	311	4209847.660	660627.583	342	4209853.651	661007.937
281	4209749.984	660508.227	312	4209852.857	660642.201	343	4209852.119	661013.975
282	4209750.615	660507.404	313	4209854.332	660646.353	344	4209851.844	661017.254
283	4209753.009	660508.323	314	4209858.411	660657.826	345	4209850.397	661034.582
284	4209754.491	660508.490	315	4209862.133	660668.854	346	4209849.619	661043.885
285	4209755.452	660511.063	316	4209865.024	660682.416	347	4209837.696	661042.434
286	4209756.991	660511.007	317	4209868.281	660697.146	348	4209837.807	661040.963
287	4209757.717	660508.801	318	4209869.361	660710.314	349	4209857.418	660785.872
288	4209760.520	660508.298	319	4209869.798	660715.650			



APÉNDICE II. FICHAS CATASTRALES

PROYECTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30. UNIVERSIDAD DE MURCIA		FECHA: jun-21				
TRAMO:						
MUNICIPIO:	MURCIA	PROVINCIA:	MURCIA			
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	MURCIA	Nº ORDEN:	1A			
TITULARIDAD DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:	AGRIDULCE SL					
DNI/CIF:						
DOMICILIO:	CL FUENSANTA 8 PI:EN PE:DR					
CIUDAD:						
C. POSTAL:	30001 MURCIA [MURCIA]					
TELÉFONO:						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:						
INSCRIPCIÓN:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO: FOLIO:			
CARGAS:						
DATOS CATASTRALES						
Paraje:	EL PUNTAL	Superficie (m2):	15.610,00			
MASA - HOJA:	13991 - XH0019N	Valor catastral (€):	502.625,40			
Parcela:	3	C. urbanística:	SU			
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA:	URBANA					
APROVECHAMIENTO:	URBANA					
ACTUAL:						
FORMA Y CONFIGURACIÓN:	IRREGULAR	LINDEROS				
		Norte:	Parcela 9505			
		Sur:	PARCELA 2			
		Este:	PARCELA 3			
		Oeste:	Parcela 9005			
AFECCIÓN						
Tipo de afección: (total / parcial)	PARCIAL	División de la parcela (Si/No):	NO			
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
3	URBANA		1.734,00		-	1.734,00
TOTAL AFECCIONES						
AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD (m ² - m - ud)					
URBANA	1.734,00					



PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30. UNIVERSIDAD DE MURCIA			FECHA:	jun-21
TRAMO:					
MUNICIPIO:	MURCIA	PROVINCIA:	MURCIA		
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	MURCIA	Nº ORDEN:	1B		

TITULARIDAD DATOS DEL TITULAR					
NOMBRE:	AGRIDULCE SL				
DNI/CIF:					
DOMICILIO:	CL FUENSANTA 8 PI:EN Pt:DR				
CIUDAD:					
C. POSTAL:	30001 MURCIA [MURCIA]				
TELÉFONO:					

DATOS DEL REGISTRO					
REGISTRO:					
FINCA:					
INSCRIPCIÓN:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:	
		CARGAS:			

DATOS CATASTRALES					
Paraje:	EL PUNTAL	Superficie (m2):	15.610,00		
MASA - HOJA:	13991 - XH6019N	Valor catastral (€):	502.625,40		
Parcela:	3	C. urbanística:	SU		
Calif. fiscal:					

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA					
NATURALEZA:	URBANA				
APROVECHAMIENTO:	URBANA				
ACTUAL:					
FORMA Y CONFIGURACIÓN:	IRREGULAR	LINDEROS			
		Norte:	Parcela 9505		
		Sur:	PARCELA 2		
		Este:	PARCELA 3		
		Oeste:	Parcela 9005		

AFECCIÓN					
Tipo de afección: (total / parcial)	PARCIAL	División de la parcela (Si/No):		NO	

BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
3	URBANA		84,00		-	84,00
TOTAL AFECCIONES						

AFECCIONES		
TIPO	CANTIDAD (m ² - m - ud)	
URBANA	84,00	



PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30. UNIVERSIDAD DE MURCIA			FECHA:	jun-21
TRAMO:					
MUNICIPIO:	MURCIA	PROVINCIA:	MURCIA		
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	MURCIA	Nº ORDEN:	1C		

TITULARIDAD DATOS DEL TITULAR					
NOMBRE:	AGRIDULCE SL				
DNI/CIF:					
DOMICILIO:	CL FUENSANTA 8 PI:EN PL:DR				
CIUDAD:					
C. POSTAL:	30001 MURCIA [MURCIA]				
TELÉFONO:					

DATOS DEL REGISTRO					
REGISTRO:					
FINCA:					
INSCRIPCIÓN:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:	
		CARGAS:			

DATOS CATASTRALES					
Paraje:	EL PUNTAL	Superficie (m2):	15.610,00		
MASA - HOJA:	13991 - XH6019N	Valor catastral (€):	502.625,40		
Parcela:	3	C. urbanística:	SU		

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA					
NATURALEZA:	URBANA				
APROVECHAMIENTO	URBANA				
ACTUAL:					
FORMA Y CONFIGURACIÓN:	IRREGULAR	LINDEROS			
		Norte:	Parcela 9505		
		Sur:	PARCELA 2		
		Este:	PARCELA 3		
		Oeste:	Parcela 8005		

AFECCIÓN					
Tipo de afección: (total / parcial)	PARCIAL	División de la parcela (Si/No):			NO

BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
3	URBANA		178,00		-	178,00
TOTAL AFECCIONES						

AFECCIONES		
TIPO	CANTIDAD (m ² - m - ud)	
URBANA	178,00	



PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30. UNIVERSIDAD DE MURCIA			FECHA:	jun-21
TRAMO:					
MUNICIPIO:	MURCIA	PROVINCIA:	MURCIA		
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	MURCIA	Nº ORDEN:	11		

TITULARIDAD DATOS DEL TITULAR					
NOMBRE:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA				
DNI/CIF:					
DOMICILIO:	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1				
CIUDAD:	MURCIA				
C. POSTAL:	30004 MURCIA [MURCIA]				
TELÉFONO:					

DATOS DEL REGISTRO					
REGISTRO:					
FINCA:					
INSCRIPCIÓN:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:	
	CARGAS:				

DATOS CATASTRALES					
Paraje:	EL PUNTAL	Superficie (m2):	35.508,00		
Polígono:	11	Valor catastral (€):	Calif. fiscal:		
Parcela:	9001	C. urbanística:	RÚSTICO		

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA					
NATURALEZA:	RÚSTICA				
APROVECHAMIENTO	AGRARIO				
ACTUAL:					
FORMA Y CONFIGURACIÓN :	IRREGULAR	LINDEROS			
		Norte:			
		Sur:	Polígono 15 Parcela 150		
		Este:	Polígono 11 Parcela 9005		
		Oeste:	Polígono 14 Parcela 9002		

AFECCIÓN					
Tipo de afección: (total / parcial)	PARCIAL	División de la parcela (Si/No):		NO	

BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación	Servidumbre	Ocupación	Total
			Definitiva		Temporal	Afección
	RÚSTICO		9.804,00		-	9.804,00
TOTAL AFECCIONES						

AFECCIONES		
TIPO	CANTIDAD (m ² - m - ud)	
URBANA	9.804,00	





PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30. UNIVERSIDAD DE MURCIA			FECHA:	jun-21
TRAMO:					
MUNICIPIO:	MURCIA	PROVINCIA:	MURCIA		
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	MURCIA	Nº ORDEN:	16		

TITULARIDAD DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:	Universidad de Murcia					
DN/CIF:						
DOMICILIO:	C. Campus Universitario, 11					
CIUDAD:	MURCIA					
C. POSTAL:	30100 MURCIA [MURCIA]					
TELÉFONO:						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:						
INSCRIPCIÓN:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:		
	CARGAS:					
DATOS CATASTRALES						
Paraje:	EL PUNTAL	Superficie (m2):	78.730,00			
MASA - HOJA:	03014 - XH8100S	Valor catastral (€):	Calif. fiscal:			
Parcela:	1	C. urbanística:	URBANA			
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA:	URBANA					
APROVECHAMIENTO:	Vía comunicación uso público					
ACTUAL:						
FORMA Y CONFIGURACIÓN:	IRREGULAR	LINDEROS				
		Norte:				
		Sur:				
		Este:				
		Oeste:				
AFECCIÓN						
Tipo de afección: (total / parcial)	PARCIAL	División de la parcela (Si/No):	NO			
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	URBANA		104,00			104,00
TOTAL AFECCIONES						
AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD		(m ² - m - ud)			
URBANA	104,00					



PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30. UNIVERSIDAD DE MURCIA			FECHA:	jun-21
TRAMO:					
MUNICIPIO:	MURCIA	PROVINCIA:	MURCIA		
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	MURCIA	Nº ORDEN:	2-3-4-6-5-7		

TITULARIDAD DATOS DEL TITULAR					
NOMBRE:					
DNI/CIF:					
DOMICILIO:					
CIUDAD:	MURCIA				
C. POSTAL:	30100 MURCIA [MURCIA]				
TELÉFONO:					

DATOS DEL REGISTRO					
REGISTRO:					
FINCA:					
INSCRIPCIÓN:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:	
CARGAS:					

DATOS CATASTRALES					
Paraje:	EL PUNTAL	Superficie (m2):			
MASA - HOJA:	011 - 30030A	Valor catastral (€):	Calif. fiscal:		
Parcela:	9000	C. urbanística:	URBANA		

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA					
NATURALEZA:	URBANA				
APROVECHAMIENTO:	Vía comunicación uso público				
ACTUAL:					
FORMA Y CONFIGURACIÓN:	IRREGULAR	LINDEROS			
		Norte:	Sur:		
		Este:	Oeste:		

AFECCIÓN					
Tipo de afección: (total / parcial)	PARCIAL	División de la parcela (Si/No):		NO	

BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
2	URBANA		21,00			21,00
3	URBANA		58,00			58,00
4	URBANA		219,00			219,00
5	URBANA		16,00			16,00
6	URBANA		14,00			14,00
7	URBANA		311,00			311,00
8	URBANA				1.080,00	1.080,00
TOTAL AFECCIONES (m²)						1.719,00





PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN DE VÍAS CICLISTAS, PEATONALES Y VÍA VERDE DEL NOROESTE BAJO A30. UNIVERSIDAD DE MURCIA			FECHA:	jun-21
TRAMO:					
MUNICIPIO:	MURCIA	PROVINCIA:	MURCIA		
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	MURCIA	Nº ORDEN:	2-3-4-6-5-7		

TITULARIDAD DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:						
DN/CIF:						
DOMICILIO:						
CIUDAD: MURCIA						
C. POSTAL: 30100 MURCIA [MURCIA]						
TELÉFONO:						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:						
INSCRIPCIÓN:	TOMO:	CARGAS:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:	
DATOS CATASTRALES						
Paraje:	EL PUNTAL	Superficie (m2):				
MASA - HOJA:	011 - 30030A	Valor catastral (€):	Calif. fiscal:			
Parcela:	9000	C. urbanística:	URBANA			
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA:	URBANA					
APROVECHAMIENTO	Vía comunicación uso público					
ACTUAL:						
FORMA Y CONFIGURACIÓN:	IRREGULAR		LINDEROS			
		Norte:	Sur:			
		Este:	Oeste:			
AFECCIÓN						
Tipo de afección: (total / parcial)	PARCIAL		División de la parcela (Si/No):		NO	
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
9	URBANA		487,00			487,00
10	URBANA		1.154,00			1.154,00
12	URBANA		80,00			80,00
13	URBANA		18,00			18,00
14	URBANA		58,00			58,00
15	URBANA		235,00			235,00
17	URBANA		102,00			102,00
18	URBANA		188,00			188,00
TOTAL AFECCIONES (m²)						2.322,00





APÉNDICE III. PLANOS